

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 44-650-31-89-001-2020-00255-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ZOILA PATRICIA LÓPEZ CARDONA  
**EJECUTADO:** EUDEL PATRICIA LEÓN SOLANO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

### CONSIDERACIONES

#### De la Terminación del Proceso

El apoderado de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la demanda ejecutiva de la referencia, por ser procedente, el Despacho accederá a terminar el proceso por los conceptos correspondientes. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De otro lado, el Art. 624 ibídem establece:

*“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”*

Encuentra el despacho que la solicitud de terminación del presente proceso tiene como fundamento el pago total de la obligación y las costas del proceso, y analizado el expediente se advierte que no existe circunstancia alguna que impida decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo descrito.

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, evidencia el despacho que la solicitud de terminación del proceso, aparece suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, previa aportación del poder para actuar en el presente proceso a quien se le otorgó la facultad de recibir.

RAD: 44-650-31-89-001-2020-00255-00,  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: ZOILA PATRICIA LÓPEZ CARDONA  
EJECUTADO: EUDEL PATRICIA LEÓN SOLANO

En las condiciones anotadas, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir se encuentra acreditada la facultad para recibir del apoderado, el pago de la obligación y las costas según manifestación hecha en su solicitud lo cual constituye prueba suficiente del pago, consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad por no encontrarse evidencia en el plenario de embargos de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.

Dicho lo anterior, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que se cobra y de las costas del proceso, en el que registra como ejecutante ZOILA PATRICIA LÓPEZ CARDONA contra EUDEL PATRICIA LEÓN SOLANO, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 597 del C.G.P. Por Secretaría, ejecutoriada la presente providencia expídase las correspondientes comunicaciones.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT